



ORDENANZA 7

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA²

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Finanzas, mediante oficio 1332 - SGJ - 2000 - TCF de fecha 19 de octubre del año en curso, otorga dictamen favorable a la presente ordenanza;

Que, en el Registro Oficial No 209 del 22 de noviembre del año 2000, se publicó la Ordenanza de agua potable en el cantón Latacunga;

Que, la valoración de la tasa de agua potable es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad del Cantón Latacunga;

Que, el señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luis Benalcazar B., mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal³

¹ **VIGENCIA:** Aprobada en sesiones del 31 de mayo y 7 de junio del 2000 (*Publicada en el RO No. 209 de 22 de noviembre del 2000, se ha realizado varias reformas siendo la última la publicada en el RO. No. 381 de 20-07-2004.*) *Está vigente.*

Nota: Esta Ordenanza por ser norma jerárquicamente superior prevalecerá por sobre los reglamentos que regulen el servicio de agua potable.

² **REFORMA:** Artículo 1 inc. 1. - *Cámbiese el título de la Ordenanza "El Ilustre Municipio del cantón Latacunga", por "El I. Concejo Municipal del cantón Latacunga".* La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

³ **REFORMA:** Artículo 1 inc. 2.- *En el segundo inciso "En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal", sustitúyase por "En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal".* La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

Nota: Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005.



EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1. - Se declara de uso público el agua potable del cantón Latacunga, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con sujeción a la presente Ordenanza.

Art. 2. - El uso del agua se concederá para servicios: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 3. - La persona natural o jurídica que desee disponer de la conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en formulario oficial, el que contendrá los siguientes datos:

- a. - Nombre del inmueble o predio;
- b. - Calle, número y transversales de la casa o propiedad;
- c. - Número de llaves a instalarse, de acuerdo a los planos hidráulico - sanitario;
- d. - Descripción de los servicios que se suministrarán de la conexión solicitada;
- e. - Justificación de la necesidad del servicio de agua potable; y,
- f. - Otros que creyere conveniente la Dirección de Agua Potable⁴ y que deberán constar en el respectivo reglamento.

⁴ **Nota: Artículo 1.-** En todos los artículos de la ordenanza vigente, en donde se diga "Jefatura de Agua Potable", cámbiese por "**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE**". La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, **ALCALDE DE LATACUNGA**. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luís Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

Nota: La Ordenanza Original decía Dirección de Agua Potable.



Art. 4. - Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y se dará a conocer los resultados al interesado en un plazo no mayor de ocho días. Los derechos de inspección serán *por el valor de USD a 1.00*⁵

Art. 5. - Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones determinados en esta ordenanza y su Reglamento.

Art. 6. - Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Dirección de Agua Potable su deseo de no continuar en el uso del servicio.

Art. 7. - En el reglamento que rige a la Dirección de Agua Potable se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble o uso que vaya a dar al servicio.

Los derechos de conexión serán determinados en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos especiales.

Art. 8. - Cuando el inmueble objeto del servicio tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento, *"para facilitar su lectura, ubicar el medidor en un lugar visible, con las seguridades del caso"*⁶.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se incorporará el usuario al correspondiente Catastro de Abonados en el que constará: las características, número y marca del medidor instalado en cada conexión, los datos de identificación personal del titular del servicio y del inmueble objeto del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

⁵ **REFORMA: Artículo 3.** - En el artículo 4 cámbiese el equivalente al 10% del S.M.V.G.V. *por el valor de USD 1.00*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

⁶ **REFORMA: Artículo 4.** - En el artículo 8 añádase, luego de la palabra reglamento, lo siguiente: *"para facilitar su lectura, ubicar el medidor en un lugar visible, con las seguridades del caso"*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.



Art. 10. - Las nuevas conexiones domiciliarias o sus modificaciones desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica o hasta el medidor, las efectuará exclusivamente y por medio de sus técnicos la Dirección de Agua Potable, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, conforme reglamento y/o normas técnicas aplicables.

Art. 11. - Cuando exista la factibilidad de prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Agua Potable proveerá el mismo, previo cálculo técnico que determinará las dimensiones de la tubería a extenderse con previsión al futuro desarrollo urbanístico. Los solicitantes deberán haber suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- Es obligación de los urbanizadores en las nuevas ciudadelas o conjuntos habitacionales, realizar o ejecutar las obras de extensión de la red de distribución y conexiones domiciliarias, por su cuenta, sujetándose a las especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable así como a las ordenanzas pertinentes. Sin embargo y en casos factibles dichas obras podrán ser realizadas por el Municipio, con cargo a los beneficiarios.

Los derechos de interconexión a la red principal serán determinados de conformidad con el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRESCRIPCIONES

Art. 13. - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, así como la tubería y llaves, de cuyos valores será responsable si por negligencia llegaran a inutilizarse, debiendo en tal caso cubrir el costo de reparación o reposición.

Art. 14⁷. - Todo medidor llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será objeto de revisión por parte del lector, tantas veces creyere necesario.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, deberá solicitar a la Dirección de Agua Potable, la revisión o cambio del medidor, a costo del usuario.

⁷ **REFORMA:** Artículo 5. - En el artículo 14, “suprimase el inciso tres”. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.



Art. 15. - En los casos que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble y consecuentemente no acordes con las prescripciones sanitarias adecuadas para su normal funcionamiento, la Dirección de Agua Potable procederá a la suspensión del mismo por el tiempo que demore la reparación o reposición de los implementos e instalaciones.

Art. 16. - La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias para irrigación y de aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce de ellas necesitará aprobación de la Dirección de Agua Potable.

En caso de infracción, el Director de la Unidad de Servicios Públicos Municipales⁸, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas.

Art. 17. - Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable para su reparación, para lo que el abonado proveerá los materiales necesarios.

Art. 18.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura Provincial de Salud, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a. - Por petición del abonado;

b.- Cuando el servicio signifique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector de Sanidad. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico del Municipio a costo del abonado; y,

c.- Cuando la Dirección de Agua Potable estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, caso en que el Municipio no será responsable de los daños o perjuicios que se infrinja a los usuarios. El aviso de suspensión en este supuesto se dará con una antelación prudencial, salvo el caso de circunstancias urgentes, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO V

DEL TITULAR, CATEGORIAS, VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 19. - El abonado es el responsable ante el Municipio por pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios u otros similares.

Art. 20. - Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

⁸ Posiblemente se refiera al Director de Agua Potable.



a. - CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

CUADRO TARIFARIO⁹

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA BÁSICA USD.	TARIFA ADICIONAL M3 de Exceso.
0-20	0.20ctvs.	
21-50		0.01 ctvs.
51-100		0.02 ctvs.
101-150		0.03 ctvs.
151-200		0.04 ctvs.
201-300		0.05 ctvs.
301-400		0.07 ctvs.
401-500		0.09 ctvs.
501-600		0.10 ctvs.
600-1000		0.11 ctvs.
1001 en adelante		0.12 ctvs.

Nota: Se debe incrementar el 50% a estos valores.

b. - CATEGORIA COMERCIAL

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, *panaderías*, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, clínicas, dispensarios médicos, oficinas, *pensiones*, *hostales*, *refugios* y *albergues*¹⁰, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercios en general, se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

⁹ **REFORMA:** Artículo 2.- Refórmase el artículo 20, incrementando el 50% a las tarifas vigentes por consumo de agua potable, en todas las categorías.

La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luis Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹⁰ **REFORMA:** - a) En la categoría comercial, añádase luego de heladería, la palabra "panaderías" y luego de pensiones, añádase "hostales, refugios y albergues".



CUADRO TARIFARIO¹¹

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA BÁSICA USD.	TARIFA ADICIONAL M3 de Exceso.
0-20	0.40ctvs.	
21-50		0.01 ctvs.
51-100		0.02 ctvs.
101-150		0.03 ctvs.
151-200		0.04 ctvs.
201-300		0.05 ctvs.
301-400		0.07 ctvs.
401-500		0.09 ctvs.
501-600		0.10 ctvs.
600-1000		0.11 ctvs.
1001 en adelante		0.12 ctvs.

Nota: Se debe incrementar el 50% a estos valores.

c. - CATEGORÍA INDUSTRIAL

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se consideran fábricas de: bloques, tubos de cemento, adoquines, postes de hormigón y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones y baños públicos; lavadoras de carros, metalmecánicas, manufacturas, gaseosas, licores, elaborados cárnicos, fideos, molinos de granos, curtiembres, complejos deportivos particulares, y en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con los enumerados en este inciso.

CUADRO TARIFARIO¹²

¹¹ **REFORMA: Artículo 2.- Reformase el artículo 20, incrementando el 50% a las tarifas vigentes por consumo de agua potable, en todas las categorías.**

La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luís Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹² **REFORMA: Artículo 2.- Reformase el artículo 20, incrementando el 50% a las tarifas vigentes por consumo de agua potable, en todas las categorías.**

La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr.



CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA BÁSICA USD.	TARIFA ADICIONAL M3 de Exceso.
0-20	0.60ctvs.	
21-50		0.02 ctvs.
51-100		0.03 ctvs.
101-150		0.04 ctvs.
151-200		0.05 ctvs.
201-300		0.06 ctvs.
301-400		0.08 ctvs.
401-500		0.09 ctvs.
501-600		0.10 ctvs.
600-1000		0.12 ctvs.
1001 en adelante		0.13 ctvs.

Nota: Se debe incrementar el 50% a estos valores.

d. - CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

En esta categoría se incluyen las personas jurídicas de derecho público o privado, anotados en el Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal, *que pagarán el 50% de la tarifa establecida para la categoría comercial, y que corresponden a los entes públicos regidos por leyes especiales*, los que para la exoneración parcial deberán presentar el justificativo legal ante la Dirección de Agua Potable.

Por ningún concepto habrá exoneración total de las tasas de que se trata la presente Ordenanza.

Créase una tarifa única de cuatro dólares, para el sistema educativo cantonal, en sus niveles: Preprimario, Primario y Medio.

En el caso de que una unidad educativa tenga varias edificaciones en distintos sectores de la ciudad, éstas pagarán la tarifa fijada, por cada uno de los locales.

Además todas y cada una de las instituciones beneficiadas, deberán observar estrictamente las disposiciones municipales¹³.

Luís Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹³ **REFORMA:** Artículo 1.- A continuación del literal d, añádase un inciso que dirá: “*créase una tarifa única de CUATRO DÓLARES, para el sistema educativo cantonal, en sus niveles: Preprimario, Primario y Medio. En el caso de que una unidad educativa tenga varias edificaciones en distintos sectores de la ciudad, éstas pagarán la tarifa fijada, por cada uno de los locales. Además todas y cada una de las instituciones beneficiadas, deberán observar estrictamente las disposiciones municipales*”

La presente reforma a la Ordenanza de agua potable fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 2 y 10 de octubre de 2002. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. ALCALDÍA.- Ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. Publicada en el R.O. No. 8 27-01-2003.



Art. 21. - Los derechos de instalación o conexión, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados, según planilla que se presentará en cada caso, suma que deberá depositarse en la Tesorería Municipal en forma previa a la ejecución de los trabajos.

Hasta que se instale el medidor, *en un plazo no mayor a 90 días*¹⁴, la tarifa de consumo será fijada por la Dirección de Agua Potable, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la casa o propiedad de acuerdo al reglamento, la misma que *no podrá ser menor a USD 2.00 en el caso de conexiones domiciliarias, de USD 4.00 en el caso de conexiones comerciales y USD 8.00 en industriales. Las construcciones en proceso se asimilarán a las tarifas comerciales*¹⁵.

En caso de medidores dañados o que no registren el consumo se aplicará el doble del promedio del consumo para exigir al usuario su inmediata reparación.

*"Previo a la instalación o conexión del servicio de agua potable el o los usuarios deberán adquirir el o los medidores respectivos"*¹⁶.

Art. 22. - El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida previa la medición pertinente que será practicada dentro de los diez primeros días de cada mes, *del 11 al 16 del mismo, se emitirán los catastros y a partir del 17 se encontrarán listos los títulos para su cobro en la Tesorería Municipal*¹⁷.

¹⁴ **REFORMA:** Artículo 8. - En el Art. 21, inciso 2, añádase después de la palabra el medidor, *"en un plazo no mayor a 90 días"*. La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luis Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹⁵ **REFORMA:** Cámbiese 50% del S.M.V.G., por USD 2.00 en el caso de conexiones domiciliarias; de USD 4.00 en el caso de conexiones comerciales y USD 8.00 en industriales. Las construcciones en proceso, se asimilarán a las tarifas comerciales. La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luis Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹⁶ **REFORMA: Artículo 3.-** Al final del artículo 21, añádase un inciso que diga: *"Previo a la instalación o conexión del servicio de agua potable el o los usuarios deberán adquirir el o los medidores respectivos"*. La presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía. Ejecútese: Dr. José Rubén Terán Vásquez, ALCALDE DE LATACUNGA. El señor Subsecretario General Jurídico, Dr. Luis Benalcázar B. mediante oficio No 0891-SGJ-2004 de fecha 29 de junio del 2004, emite dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza de Agua Potable en el Cantón Latacunga.

¹⁷ **REFORMA: Artículo 9.** - En el artículo 22, inciso 1, añádase luego de cada mes, *"del 11 al 16 del mismo, se emitirán los catastros y a partir del 17 se encontrarán listos los títulos para su cobro en la Tesorería Municipal"*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en



Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los diez días posteriores a la fecha obligatoria de pago, vencido este plazo, se dará por aceptada la lectura y no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 23. - El pago se hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal hasta dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la plantilla de consumo.

El no pago de las tasas en el plazo determinado se cobrará con el interés anual equivalente al máximo *convencional*¹⁸, Art. 20 del Código Tributario.

Art. 24. - La Dirección de Agua Potable, previo el dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos.

El servicio a la población a través de grifos públicos será gratuito, pero se lo restringirá dentro del área urbana.

Art. 25. - En las parroquias rurales en que transitoriamente no sea posible la instalación de medidores y dispongan del servicio de agua mediante acometidas de media pulgada, fijase una tarifa básica mensual de acuerdo a las siguientes categorías¹⁹:

- a) *Categoría Doméstica*..... USD 0.40
- b) *Categoría Comercial*..... USD 2.00
- c) *Categoría Industrial*..... USD 4.00

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 26. - La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será causa suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por vía coactiva y para que la Dirección de Agua Potable proceda a la suspensión del servicio.

Art. 27.- El servicio que se hubiere suspendido por disposición de la Dirección de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión y multas en los casos determinados por esta ordenanza. Estos derechos se calcularán según lo dispuesto en el Art. 21 de esta

sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

¹⁸ **REFORMA: Artículo 10.** - En el Art. 23, añádase después de máximo, la palabra "convencional". La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

¹⁹ **REFORMA: Artículo 11.** - En el Art. 25 cámbiense los porcentajes calculados en S.M.V.G. por los siguientes porcentajes: a) Categoría doméstica USD 0.40; b) Categoría comercial USD 2.00 y c) Categoría industrial USD 4.00. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.



ordenanza, cualquier persona que ilícitamente hiciera una reconexión, sin la intervención de la Dirección de Agua Potable, incurrirá en una multa de *USD 2.00*²⁰, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 28. - Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realicen perforaciones en la tubería o en los tanques o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de *USD 20.00*²¹.

Art. 29.- Si se detectare alguna captación fraudulenta y/o uso indebido del dueño del inmueble pagará una multa de *USD 4.00* sin perjuicio de la correspondiente acción judicial.

La reincidencia será penada con multa de *USD 8.00*²² y el retiro de la conexión.

Art. 30. - El daño intencional de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, será penado con una multa similar a la estipulada en el Art. 29 de esta Ordenanza a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 de esta ordenanza calculadas de acuerdo con el promedio del trimestre anterior.

Art. 31. - Prohíbese a los propietarios o personas no autorizadas por el Municipio, manejar las llaves guías, los medidores, las cañerías, así como las válvulas de acceso. Quien infringiere esta disposición será sancionado con una multa de *USD 8.00*²³ sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

²⁰ **REFORMA: Artículo 12.** - En el Art. 27, cámbiese 50% del S.M.V.G. por *USD 20.00*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**.

²¹ **REFORMA: Artículo 13.** - En el Art. 28, inciso 2, cámbiese el 100% del S.M.V.G. por *USD 20.00*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**.

²² **REFORMA: Artículo 14.** - En el artículo 29, cámbiese 100% del S.M.V.G. por *USD 4.00* y en inciso 2, cámbiese 1 S.M.V.G. por *USD 8.00*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**.

²³ **REFORMA: Artículo 15.** - En el artículo 31, cámbiese 200% del S.M.V.G. por *USD 8.00*. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**.



Art. 32. - El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor excepto en el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 33. - El agua potable que suministra el Municipio no podrá ser destinada para riego de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de *USD 8.00*²⁴ de acuerdo al reglamento. La reincidencia será sancionada con la multa de *USD 16.00*²⁵.

Art. 34. - Todo daño ocasionado en la red de agua potable será reparado a costo del causante, previa emisión del título de crédito respectivo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal, si hubiere lugar.

Art. 35. - Sólo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona podrá hacer uso de ellos, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en sanción de USD 16.00.²⁶

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 36. - La administración, operación, mantenimiento y extensiones de sistemas de agua potable, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable, la misma que deberá elaborar en el término de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, su reglamento interno, el mismo que formará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización del departamento, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo, para su vigencia.

Art. 37. - La administración de los recursos provenientes de las tasas por el servicio de agua potable la ejecutará el Departamento Financiero y sus dependencias a través del Presupuesto General de la Institución y se encargará del manejo, recaudación, pagos por provisión de bienes y servicios y custodia, tanto del efectivo como de los bienes de

²⁴ **REFORMA: Artículo 16.** - En el artículo 33, cámbiese 50% del S.M.V.G. por USD 8.00 y sustitúyase un S.M.V.G. por USD 16.00. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.

²⁵ Ibidem

²⁶ **REFORMA: Artículo 17.** - En el artículo 35, cámbiese 2 S.M.V.G. por USD 16.00. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, SECRETARIO DEL I. CONCEJO. Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásconez, ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.



inventario para consumo interno, inventarios para la venta y más activos fijos de la Dirección de Agua Potable.

La Dirección Financiera presentará en los treinta primeros días del siguiente ejercicio económico, un estado de operaciones en el que consten únicamente las cuentas del sistema de agua potable, para evaluar la situación y costo del servicio, para de esta manera establecer los planes de acción a seguir en el nuevo ejercicio.

La Dirección de Agua Potable a su vez presentará un informe técnico que refleje entre otros aspectos la producción, el volumen, cobertura y costo del servicio, relacionándolos con los valores recaudados y costo.

Art. 38. - Los materiales y equipos destinados a la Dirección de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios, ni utilizados en otros fines y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal y el Director del Área.

Art. 39. - La Dirección de Agua Potable, será responsable por el servicio al Cantón, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe, al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad. Este informe será elevado para conocimiento del señor Alcalde, de la respectiva comisión permanente del Concejo.

Art. 40. - La Dirección de Agua Potable, someterá a consideración del Ilustre Concejo, el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, *"para cubrir el desfinanciamiento del servicio de agua potable a partir del año 2002, se incrementarán las tarifas en el 10% anual, porcentaje que será revisado cada 5 años"*²⁷.

DISPOSICIONES GENERALES²⁸

PRIMERA. Las multas que se determinen en la presente ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal, previo trámite jurídico administrativo correspondiente, en base de los informes que deberán ser remitidos por la Dirección de Agua Potable.

SEGUNDA. Las sanciones que tienen relación con la suspensión del servicio de agua potable o retiro de la conexión, en los casos fijados en esta Ordenanza, serán ejecutados

²⁷ **REFORMA: Artículo 18.** - En el artículo 40, suprimase desde: "a fin de hasta vigente a la fecha de reajuste anterior", añádase "para cubrir el desfinanciamiento del servicio de agua potable a partir del año 2002, se incrementarán las tarifas en el 10% anual, porcentaje que será revisado cada 5 años". La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO.** Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásquez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**

²⁸ **REFORMA: Artículo 20.** - *Suprimase la tercera y cuarta.* La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO.** Alcaldía ejecútese. Dr. José Rubén Terán Vásquez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**



por el Director de Servicios Públicos, en base de los informes que emitan los funcionarios o empleados de esa Dirección, previa constatación cierta de la infracción.

TERCERA. *La Municipalidad de Latacunga, a través de la Jefatura de Agua Potable, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que creyere conveniente y necesarias realizar a los centros de educación que se refiere el artículo 20, literal "d" y a todos los establecimientos, institucionales y personas que tienen el servicio de Agua Potable*²⁹.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante guía directa, se entenderá que se encuentran notificados con las disposiciones de la presente Ordenanza y consecuentemente en el plazo de noventa días contados desde la fecha de vigencia de este mandato, deberán presentar la solicitud a que se refiere el Art. 3 de esta ordenanza, tendiente al uso obligatorio del correspondiente medidor. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa equivalente a *USD 8.00* por cada mes de retardo, que *no podrá excederse de tres meses.*³⁰

*A partir del primero de marzo del 2001, se emitirán dos cartas mensuales por consumo de agua potable, hasta igualar las emisiones en el mes de diciembre y que desde enero del 2002 se emitan las respectivas cartas por consumo del mes, en los diez primeros días de cada mes.*³¹

*La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial*³².

²⁹ **REFORMA: Artículo 21. Añádase la siguiente disposición General:** “*La Municipalidad de Latacunga, a través de la Jefatura de Agua Potable, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que creyere conveniente y necesarias realizar a los centros de educación que se refiere el artículo 20, literal "d" y a todos los establecimientos, institucionales y personas que tienen el servicio de Agua Potable*”. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO.** Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**

³⁰ **REFORMA: Artículo 22. -** En la primera disposición transitoria, cámbiese 50% del S.M.V.G. por USD 8.00, añádase que no podrá excederse de tres meses.

³¹ **REFORMA: Artículo 23. -** Agréguese la siguiente disposición transitoria: “*A partir del primero de marzo del 2001, se emitirán dos cartas mensuales por consumo de agua potable, hasta igualar las emisiones en el mes de diciembre y que desde enero del 2002 se emitan las respectivas cartas por consumo del mes, en los diez primeros días de cada mes*”: La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO.** Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**

³² **REFORMA: Artículo 24. -** “*La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial*”. La presente reforma a la Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y del 14 de febrero del 2001. Jorge Ricardo Medina, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO.** Alcaldía ejecútase. Dr. José Rubén Terán Vásconez, **ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA.**



Dado en Latacunga, a los siete días del mes de junio del año dos mil.

Freddy Torres Cepeda,
VICEPRESIDENTE DEL L. CONCEJO
CONCEJO.

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I.

CERTIFICADOS DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica, que la presente Ordenanza de agua potable, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias del 31 de mayo y 7 de junio del 2000.

JORGE RICARDO MEDINA,
SECRETARIO DEL L. CONCEJO

ALCALDÍA, EJECÚTESE.-

DR. JOSÉ RUBÉN TERÁN VÁSCONEZ

ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA